

Acordada N° 8276

En Montevideo, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Doris Morales Martínez - Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, John Pérez Brignani, Julio Alfredo Posada Xavier y Álvaro França Nebot, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto.-

DIJO:

I) en consideración de los avances en el proceso de digitalización del pago de la Tasa Judicial corresponde en esta instancia ampliar el mencionado proceso, extendiendo su implementación a todo el territorio nacional y a materias inicialmente exceptuadas.

II) Que por Acordadas n° 8247 y 8248 se reglamentó la adquisición de la Tasa Judicial a través de la Ventanilla Única Judicial y la responsabilidad de los funcionarios en su control y validación.

III) Que División Tecnología ha desarrollado una modalidad para permitir el pago digital de tasas destinadas a escritos de inicio que aún no cuentan con número de IUE por no ingresar a través del sistema SIDEJU, lo que implica que debe aprobarse un nuevo mecanismo de validación de tasas.

IV) Que se ha detectado que un 15% de las tasas electrónicas vendidas permanecen sin validar por las sedes, lo que requiere un ajuste en el mecanismo de inutilización previsto originalmente.

V) Que la implementación de un mecanismo alternativo permitiría cubrir las necesidades de la Suprema Corte de Justicia, materia de Aduana, diligencias ante la OCNYA y Juzgados de Paz del Interior.-

VI) Que corresponde habilitar la validación automática por sistema de aquellas tasas que no hayan sido inutilizadas manualmente por las oficinas en un plazo prudencial.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 num. 2° de la Constitución de la República Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y Ley 16.462 del 11 de enero de 1994, artículo 149;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Autorízase, en forma transitoria, un procedimiento de adquisición alternativo al previsto en la Acordada n° 8247, habilitando en la Ventanilla Única Judicial la compra de tasas sin IUE **exclusivamente** para a) escritos de inicio ante la Suprema Corte de Justicia en materias de su competencia exclusiva, b) escritos de inicio en materia de Aduana en todo el país y en Juzgados de Paz Seccionales, c) diligencias ante la OCNYA relativas al procedimiento previsto en

el artículo 132 inc. 2º Ley 15.750 (intimaciones de pago, protestas de daños y perjuicios o actos equivalentes para dejar constancia de la mora del deudor).

3º.- Deróganse los artículos 3º y 5º de la Acordada nº 8247.-

4º.- (Procedimiento de validación del Tributo) Establécese que en el Sistema de Gestión Juzgados Multimateria (SGJM) en la pestaña “Timbres” se indicará la existencia de las tasas adquiridas asociadas a la IUE. Recaerá sobre la Oficina la obligación de validar la tasa correspondiente a cada escrito al momento de su presentación.

Sin perjuicio de la obligación de la oficina judicial de validar la tasa al momento de la presentación del escrito, el sistema informático realizará una validación (inutilización) automática de toda tasa judicial electrónica que permanezca en estado "pendiente" tras haber transcurrido seis meses desde su fecha de compra.

Mientras la tasa se encuentre vigente el usuario podrá reasignar la misma a otro expediente, siempre que no se haya presentado el escrito y haya sido inutilizada ésta por parte del Juzgado y antes del transcurso del plazo de validación automática.-

5º.- Dispónese que en forma transitoria, mientras se utilice el procedimiento de adquisición alternativo al previsto en la Acordada nº 8247, los funcionarios deberán asociar en la pestaña "Timbres" del sistema de gestión el número otorgado a la tasa adquirida sin número de IUE, con el número de expediente asignado tras la presentación física del escrito, no correspondiendo en estos casos su validación en forma posterior.-

6°.- Implementase un régimen híbrido (pago digital y físico) en los Juzgados de Paz y Letrados del interior del país, así como en el Departamento de Montevideo para los escritos de inicio que aún no cuentan con número de IUE por no ingresar a través del sistema SIDEJU, desde la fecha de implementación de cada sede, la que será fijada por la Dirección General de los Servicios Administrativos, como fuera oportunamente dispuesto, hasta el 31 de diciembre de 2026.-

7°.- Que desde el 1° de enero de 2027, la Tasa Judicial será admisible únicamente por la vía digital en todo el país.-

8°.- (Responsabilidad). Reitérase la vigencia de la Acordada 7224, así como de la Acordada n° 8248 en cuanto a la responsabilidad de Magistrados y Actuarios en el contralor de la tributación, debiendo asegurar que cada escrito gravado cuente con su correspondiente validación, ya sea manual o mediante el proceso automático aquí previsto.-

9.- Comuníquese, publíquese en el IMPO y en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web. Líbrese circular



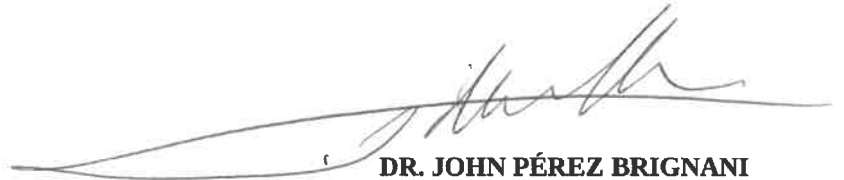
DRA. BERNADETTE MINVIELLE SÁNCHEZ
MINISTRA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



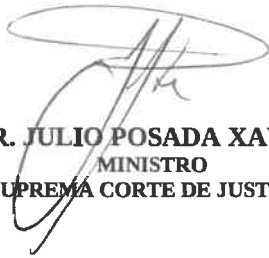
DRA. DORIS MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//guen firmas:



DR. JOHN PÉREZ BRIGNANI
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DR. JULIO POSADA XAVIER
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DR. Álvaro FRANÇA NEBOT
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DRA. Gabriela FIGUERO DACASTO
SECRETARIA LETRADA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

